

Chillán, cinco de junio de dos mil veinticuatro.

Vistos:

1°.- Comparece el abogado Fabián Huepe Artigas, en favor de doña Camila Andrea Arriagada Sandoval, trabajadora independiente, domiciliada para estos efectos en calle Bulnes número 772, de la comuna de Chillán, interponiendo recurso de protección en contra de la Municipalidad de Chillán Viejo, representada por don Jorge Del Pozo Pastene, en su calidad de Alcalde o quien lo reemplace, subrogue o haga sus veces, domiciliado en Serrano número 300, Chillan Viejo, por el siguiente acto que estima arbitrario e ilegal que solicita se deje sin efecto: la dictación del Decreto Alcaldicio N° 2021 de fecha 11 de marzo de 2024, por el cual rechaza el traslado de patente de alcohol clase A) Rol N°4-00112, con giro “Deposito de Bebidas Alcohólicas” para ser instalada en Pasaje San Mateo N°157, Villa San Esteban, Chillán Viejo, que considera transgrede los derechos fundamentales del recurrente consagrados en el artículo 19 N°2, 3, 21 y 24.

Como fundamentos de hecho de la acción interpuesta, refiere que su mandante es la actual dueña de una patente de alcohol clase A) Rol N°4-00112, con giro “DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS”, adquiriéndola el 24 de febrero de 2020, de doña Malena Venegas Gutiérrez, quien previo a fallecer, vendió y transfirió dicha patente a la recurrente. Por lo anterior, efectúa la correspondiente solicitud de transferencia y traslado al Pasaje San Matero N°157, Villa San Esteban, el 08 de octubre de 2020, la cual es rechazada en virtud de la normativa del artículo 4.1.7, OGUC, sin hacerse otros reparos. Luego, de los ajustes realizados en su inmueble, ingresa nuevamente la solicitud, la cual es aprobada por informe n° 47 de la Dirección de Obras Municipales, de fecha 14 de junio de 2023; añade que, contando con informe favorable de la DOM, la recurrida con fecha 19 de julio de 2023, efectúa consulta a la Junta de vecinos San Esteban, y que se reitera con fechas 10 de noviembre, 15 de diciembre y 29 de diciembre, constando finalmente, con fecha 05 de enero de 2024, acta de votación



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JJEXXNJYXKZ

oficial de dicha Junta, con resultado a favor de la instalación de la patente en el sector.

Hace presente que, el Alcalde pide personalmente efectuar revisión específica respecto de la solicitud de traslado y transferencia de patente efectuada por la recurrente, a raíz de carta enviada por la Presidente de la Junta de vecinos, aun cuando, posteriormente dicha votación resultó favorable al recurrente, pidiendo informe a la Dirección de Seguridad Pública y Carabineros, los cuales resultan desfavorables, y transcribe en lo pertinente los informes de fecha 04 de enero de 2024 y 11 de enero de 2024 respectivamente. Posteriormente, con fecha 16 de enero de 2024, se vota sobre la solicitud de transferencia y traslado de patente, resultando en el rechazo, fundándose el Alcalde y los concejales en estos dos últimos informes y el supuesto aumento en la delincuencia que importaría la aprobación.

De esta forma, identifica como el acto ilegal y arbitrario del recurrido, el haber dictado el Decreto Alcaldicio N° 2021 de fecha 11 de marzo de 2024, por el cual se rechaza la solicitud de transferencia y traslado de la patente de alcohol clase A) Rol N°4-00112, con giro “DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS”.

Desarrolla los siguientes argumentos para sostener los anterior, primero indica que, el acuerdo o resolución municipal que rechaza la solicitud de transferencia y traslado patente adolece de error o falsedad en la fundamentación infringiendo el artículo 41 inciso 4° de la ley 19.880, en este sentido señala que, es necesario que existan fundamentos fidedignos y suficientes que justifiquen la medida aplicada; que se den concretas y suficientes razones que ameriten el rechazo de la solicitud de traslado patente, de tal modo que la resolución sea consistente con la evidencia, coherente con los hechos y con la calificación jurídica, y también sea proporcionada. Destaca que, si se observa la motivación del Decreto Municipal, es fácil constatar que los fundamentos del mismo son hipotéticos y no reales, pues se basan en un “podría”, o que posiblemente aumentaría la delincuencia en el sector, aun cuando, en el mismo sector funcionarían cuatro locales con expendio de bebidas alcohólicas, por lo que, si



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JJEXXNJYXKZ

algún reparo existiese, debiese explorarse puntual y concretamente con situaciones específicas acaecidas en aquellos locales y en su renovación de conformidad a la ley, y no imputárselas a una patente de alcoholes que no ha comenzado a funcionar, dejándose fuera a su mandante de forma discriminatoria.

Expone que, si bien son conocidos los efectos dañinos del alcohol, así como del tabaco y otras drogas reguladas, sin embargo nuestro ordenamiento jurídico permite la existencia de patentes de alcoholes cumpliéndose los requisitos legales, correspondiendo al legislador y no al Alcalde y/o Consejo Municipal arrogarse la competencia de cambiar la ley en dicho sentido. Añade que, la patente se ha usado de manera correcta durante todos los años que ha estado vigente, por lo que no se puede presumir una eventual mala fe, ni menos imputarle venta de alcohol a niñas, niños y adolescentes, como un supuesto argumento de protección a esa población, cuando eso está prohibido por ley; en este sentido, agrega que, tanto la delincuencia como el consumo de alcohol en menores de edad son una problemática multisectorial que no se resolverá por prohibir arbitraria e ilegalmente el traslado de una patente municipal, y que para el caso, nada tienen que ver con el actuar de su representada toda vez que ha sido intachable.

Por otro lado, manifiesta, respecto del informe de Carabineros, que este asume, sin ningún dato concreto nuevamente un posible aumento de delincuencia por experiencias pasadas en el sector, con meras percepciones: “incrementará la sensación de inseguridad en el sector”, algo impropio de cualquier informe técnico y se yerra al indicar que los vecinos estarían en contra, ya que, consta en la misma resolución que, efectuada la votación, la Junta de Vecinos termina por votar favorablemente por la instalación en el sector del local, y la patente. En consecuencia, sostiene que la decisión de la recurrida deviene en infundada por usar argumentos de carácter general que no son aplicables al caso concreto y específico de la recurrente para rechazar el traslado de la patente, inclusive en contra de la propia opinión de los vecinos del sector.

Señala que el decreto recurrido, no solo es infundado, sino que su motivación adolece de claras inconsistencias e insuficiencias que también implican



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JJEXXNJYXKZ

una infracción del artículo 11 inciso 2° de la ley 19.880 que exige que en la resolución o acto administrativo se expresen, suficientemente, los fundamentos de hecho y de derecho. En este sentido cita y transcribe en lo pertinente lo resuelto por la Excma. Corte Suprema en la causa rol 190.696-2023.

Luego, vuelve sobre los informes previamente citados, de carabineros y de la dirección de seguridad para indicar que éstos exceden la normativa en materia de traslado de patentes municipales, a la luz del artículo 65 letra o de la ley 18.696, en cuya virtud, lo único que necesitaba el Consejo era la consulta a las juntas de vecinos respectivas, la cual resultó favorable a la recurrente, sin embargo esto no fue considerado ni por el consejo municipal ni el Alcalde, solicitándose dichos informes que de su mera lectura se desprende un evidente sesgo en contra, sin analizarse objetivamente sus requisitos, enfocándose en una serie de valoraciones subjetivas, percepciones y suposiciones, sumado a que son innecesarios para la resolución de asunto por la citada norma.

Plantea que, el decreto que niega el otorgamiento de la patente es ilegal y arbitrario por irrazonable, infringiendo el artículo 53 de la ley 18.575, que introduce el elemento de razonabilidad en el derecho chileno; sostiene que, de admitirse la argumentación genérica de la Municipalidad, se podría terminar admitiendo entonces caducar todas las patentes municipales, no otorgar ninguna nueva, ni admitir nuevos traslados o renovaciones, so pretexto de cuidar el bien jurídico indeterminado de seguridad pública, ya que en el caso, no se imputan hechos concretos referidas a la patente de la recurrente. Agrega que, no es razonable, se niegue la solicitud, después que la recurrente removió todo posible obstáculo al otorgamiento, cumplió con la normativa relativa a la Accesibilidad Universal, no es razonable que, contando con opinión favorable de la junta de vecinos se pidan informes a la Dirección de Seguridad e Informe de Carabineros, que exceden el ámbito de las competencias, pronunciándose sobre aspectos generales y no específicos de la solicitud de traslado, para solo ocupar este insumo y no los demás informes y así negar la solicitud de traslado.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JJEXXNJYXKZ

Por lo anterior, sostiene que, el Sr. Alcalde desde el punto de vista jurídico ha actuado de manera irrazonable, ha atentado contra su obligación de actuar razonablemente, infringiendo el artículo 53° de la ley 18.575 e infringiendo su obligación de emitir decisiones razonables e imparciales, y por lo tanto, su actuación deviene en una decisión ilegal, siendo por tanto el decreto inválido, nulo y totalmente arbitrario.

Así las cosas, estima afectados los siguientes derechos fundamentales: la igualdad ante la ley, establecido en el artículo 19 n° 2 de la Constitución Política de la República, destacando que, en el caso nos encontramos frente a una diferencia arbitraria; la Libertad de Empresa, establecido en el artículo 19 n° 21, de la Carta Fundamental; y el Derecho de Propiedad, del artículo 19 N°24 de la citada norma, toda vez que con el actuar ilegal y arbitrario se ha impedido dar uso y goce a la patente municipal debidamente adquirida el año 2020.

Finaliza solicitando a esta Corte, en mérito de lo expuesto y normas citadas, acoger en todas sus partes la presente acción, se deje sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 2021 de fecha 11 de marzo de 2024 por el cual rechaza el traslado de patente de alcohol clase A) Rol N°4-00112, con giro “DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS” solicitada por doña Camila Andrea Arriagada Sandoval, y en su lugar, se ordene a la Municipalidad de Chillán Viejo acoger la solicitud de traslado de la patente de alcohol clase A) Rol N°4-00112, con giro “DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS” para ser instalada en Pasaje. San Mateo N°157, Villa San Esteban, Chillán Viejo; además se adopte la o las otras medidas que se estime a fin de reestablecer el imperio del derecho y otorgar la debida protección al afectado, con costas.

2°.- Al informar los abogados Andrés Suazo Sandoval y Esteban San Martín Rodríguez, en representación de la recurrida Municipalidad de Chillán Viejo, refieren que, con fecha 30 de julio de 2012 se otorgó la patente de alcoholes en el giro de Depósito de Bebidas Alcohólicas, Rol 4-00112 a doña Malena Venegas Gutiérrez, ubicada en Mariano Egaña N°1.102, Chillán Viejo; posteriormente, con fecha 24 de febrero de 2020, doña Malena Venegas Gutiérrez cede y transfiere



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JJEXXNJYXKZ

ante notario dicha patente a Doña Camila Arriagada Sandoval, efectuando la solicitud de transferencia en el Municipio el 08 de octubre de 2020 para ser utilizada en Psje. San Mateo N°157, Villa San Esteban, de la comuna de Chillán Viejo, siendo rechazado el traslado de acuerdo a informe DOM N°93 de fecha 16 de diciembre de 2020, dado a que debía regularizar edificación art. 4.1.7 OGUC, en lo concerniente a Accesibilidad Universal; luego, con fecha 15 de mayo de 2023, fue ingresada solicitud de transferencia/traslado de patente de alcohol a dirección Psje. San Mateo N°157, Villa San Esteban, Chillán Viejo a nombre de la doña Camila Arriagada, adjuntando certificado de defunción de doña Malena Venegas Gutiérrez, siendo aprobada mediante informe DOM N°47 de fecha 14 de junio de 2023.

Exponen que, los días 19 de julio de 2023, 10 de noviembre de 2023, 15 de diciembre de 2023 y 29 de diciembre de 2023 se envió consulta sobre instalación de patente de alcohol clase A) a la J.J.V.V San Esteban, lo que fue respondido el día 22 de noviembre de 2023, por medio de carta en oficina de partes indicando inconvenientes ocurridos en la asamblea durante la votación, señalando además temor de aumento de delincuencia ya presente en dicho sector y generar nuevos problemas sociales, solicitando además presencia de personal municipal para efectuar nueva votación. En consecuencia, mediante Ord. 883 de fecha 18 de diciembre de 2023, el Sr. Alcalde Jorge Del Pozo Pastene, solicita la revisión de la transferencia de la patente en cuestión al Consejo Municipal, por medio de su Comisión de Hacienda, quienes con fecha 29 de diciembre de 2023, posponen revisión del Ord. 883, con motivo de efectuar nueva consulta a J.J.V.V, además se solicita informe a Dirección de Seguridad Pública y Carabineros, por asesoría del Director de Control Interno, Oscar Espinoza Sánchez.

Por lo anterior, con fecha 5 de enero de 2024, la J.J.V.V San Esteban ingresó nueva acta con votación de los vecinos indicando por diferencia de tres votos estar a favor de instalación de patente de alcohol clase A) en Psje. San Mateo N°157, Villa San Esteban, Chillán Viejo. Suma, que con fecha 4 de enero de 2024 responde la solicitud el Director de Seguridad Pública, indicando que la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JJEXXNJYXKZ

instalación de la patente en cuestión afecta directamente en el incremento de factores de riesgo para la población infante-adolescente de la Villa San Esteban, teniendo en consideración los antecedentes que se manejan de numerosos casos respecto de vulneraciones de derechos hacía la población. Y también se considera el informe de Carabineros de la Sexta Comisaria de Chillán Viejo, en el cual se describe la situación actual del sector indicando que se mantiene gran cantidad de procedimientos policiales por diferentes delitos y vecinos no se encuentran a favor de la instalación debido a la inseguridad del sector, por lo cual consideran que “no es aconsejable trasladar un depósito de bebidas alcohólicas Clase A) en la Villa San Esteban.

Luego con fecha, 16 de enero de 2024, en sesión Ordinaria N°03, el Concejo Municipal, rechazó el traslado de patente de alcohol rol 4-00112, contenido en Ord. N°883 de fecha 18 de diciembre de 2023, certificado mediante acuerdo N°14/24, plasmando sus argumentos en la respectiva acta de la sesión, aprobada el 05 de marzo de 2024, y se materializó en la dictación del decreto alcaldicio N°2.021 de fecha 11 de marzo de 2024.

Plantean, sobre la potestad de la administración para fundar sus decisiones conforme a hechos de riesgo y no concretos que, en la búsqueda de los objetivos municipales, la Ley Orgánica Constitucional de municipalidades ha sufrido un sinnúmero de modificaciones, las cuales le han otorgado más funciones privativas como colaborativas, citando y concordando los artículos 4° letra j), 5 letra l) y 104 A al 104 F, de dicha ley; y se ha entendido que, tanto el Alcalde como el Concejo, pueden fundar su decisión administrativa en políticas de prevención o percepción de criminalidad para una cuestión que no es indudable, que todo local que expende bebidas alcohólicas influye en problemas sociales sin perjuicio de la responsabilidad individual de cada persona, lo que fue refrendado con los informes de Seguridad Comunal y Carabineros de Chile.

Señalan que, el Concejo no ha procedido a obligar a la recurrente a aportar más antecedentes a su petición, sino que ha hecho uso de su potestad resolutoria y fiscalizadora, por medio de los oficios que puede legalmente exigir, a la luz del



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JJEXXNJYXKZ

artículo 65 letra O) de la ley 18.695, en este sentido añade diversos dictámenes de la Contraloría General de la República, N° 51.824/2015; 70.162/2014; 52.317/2013; 499/2012; 16.572/2010; y 49.882/2008. Y añade que, la Municipalidad tiene el deber de proteger el bien común e interés general del cuerpo social, no se encuentra restringida por aspectos objetivos para verificar la renovación de una patente de alcohol, sino que también aquellos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las funciones que se desarrollan en el ámbito del territorio comunal, como lo precisa la letra j) del citado artículo 4.

Sostienen que, la Municipalidad a través de su Alcalde y el Concejo Municipal, ejercieron la facultad legal del artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695, determinando que la patente objeto del presente recurso, no podía ser renovadas conforme con los argumentos antes expuestos, cuestión que no constituye en caso alguno una acción u omisión arbitraria o ilegal. Además, la decisión adoptada en forma alguna la imposibilita para continuar con otros giros comerciales, sin perjuicio que pueda volver a solicitar nuevamente patente de alcoholes, conforme al procedimiento administrativo pertinente.

Por otra parte, respecto a la ineficacia de la acción interpuesta, indican que, existe una errónea aplicación sobre la materia en cuestión; que si bien, el decreto alcaldicio es impugnabile, lo es, solo por medio de la acción que contempla el art. 151 de la ley 18.695; y añade que, los actos administrativos gozan de presunción de legalidad, y al no ser objetos de un reclamo de ilegalidad o en su defecto otro tipo de recurso que la ley franquee para su invalidación, estos producen sus efectos sin más trámite. En este sentido cita un pronunciamiento de esta Corte, causa rol 90-2020.

Concluyen, señalando que no existe infracción a los artículos 19 n° 2, 3, 21 y 24 de nuestra Constitución Política; que el decreto alcaldicio recurrido no ha transgredido la igualdad ante la ley; el consejo municipal no se ha transformado en una comisión especial, ya que se pronunció en una instancia establecida previamente por el legislador; como tampoco ha existido afectación al derecho a



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JJEXXNJYXKZ

desarrollar cualquier actividad económica, ya que la Municipalidad de Chillán Viejo, obró dentro de la legalidad vigente, por lo que el decreto alcaldicio impugnado no es ilegal ni arbitrario, y todo contribuyente debe someterse a los acuerdos que adopte dentro de su competencia el Concejo, más aún, si se considera que la decisión se fundó en informes que tienen por objeto resguardar la seguridad de la población, frente a la compleja situación que vive el país y la comuna por diversos hechos delictuales. Respecto al derecho consagrado en el artículo 19 número 24, destaca su inciso segundo que sólo la ley puede establecer el modo de usar y gozar la propiedad, que en este caso, no es otra, que la dispuesta en el artículo 65 letra O) de la Ley 18.695.

En mérito de lo expuesto y normas citadas, solicita a esta Corte el rechazo de la presente acción, con costas.

3°.- Que para analizar el asunto planteado por la presente vía, resulta conveniente consignar que el recurso de Protección de Garantías Constitucionales, establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que prive, perturbe o amenace ese atributo.

4°.- Que, como se desprende de lo señalado precedentemente, es requisito indispensable de la acción de protección, la existencia de un acto u omisión ilegal, esto es, contrario a la ley, o arbitrario, producto del mero capricho de quién incurre en él, y que provoque algunas de las situaciones o efectos que se han indicado, afectando a una o más de las garantías -preexistentes- protegidas, consideración ésta que resulta básica para el examen y la decisión de cualquier recurso como el que se ha interpuesto.

5°.- Que, cabe reflexionar, a la luz de lo recién expuesto, que esta acción de cautela de derechos constitucionales constituye una vía destinada a dar protección respecto de garantías cuya existencia se encuentre indubitada.



6°.- Que, el acto que se estima ilegal y arbitrario es el Decreto Alcaldicio N° 2021 de fecha 11 de marzo de 2024, por el cual rechaza el traslado de patente de alcohol clase A) Rol N°4-00112, con giro "Deposito de Bebidas Alcohólicas" para ser instalada en Pasaje San Mateo N°157, Villa San Esteban, Chillán Viejo, solicitada por doña Camila Andrea Arriagada.

7°.- Que, para resolver la materia, se debe tener presente que el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695, dispone que el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para "otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes", agregando que "el otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas"; a su vez, el artículo 79 letra b) de la misma ley señala que al Concejo Municipal corresponderá pronunciarse sobre las materias indicadas en el artículo 65. Ello, debe vincularse con el artículo 5° de la ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, que dispone "las patentes de que se trata se conceden en la forma que determina esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la Ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes". En conclusión, la normativa antes referida exige al Alcalde dos requisitos para resolver sobre el otorgamiento y renovación de una patente para expendio de bebidas alcohólicas, a saber: la consulta a la Junta de Vecinos respectiva y el acuerdo del Concejo.

8°.- Que en la especie, conforme se deriva de los antecedentes acompañados al proceso y del tenor del acto recurrido, la recurrente cuenta con un informe favorable de la DOM, asimismo la recurrida con fecha 19 de julio de 2023, efectuó la consulta a la Junta de vecinos San Esteban, la que se reiteró con fechas 10 de noviembre, 15 de diciembre y 29 de diciembre, constando finalmente, con fecha 05 de enero de 2024, acta de votación oficial de dicha Junta, con resultado a favor de la instalación de la patente en el sector.

Que seguidamente el señor Alcalde del municipio recurrido, pidió efectuar una revisión específica respecto de la solicitud de traslado y transferencia de patente efectuada por la recurrente, a raíz de carta enviada por la Presidente de la Junta de vecinos, aun cuando, posteriormente dicha votación resultó favorable al



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JJEXXNJYXKZ

recurrente, pidiendo informe a la Dirección de Seguridad Pública y Carabineros, los cuales resultan desfavorables, como dan cuenta los informes de fecha 04 de enero de 2024 y 11 de enero de 2024 respectivamente. Posteriormente, en sesión Ordinaria N°03, el Concejo Municipal, rechazó el traslado de patente de alcohol rol 4-00112, contenido en Ord. N°883 de fecha 18 de diciembre de 2023, certificado mediante acuerdo N°14/24 con fecha 16 de enero de 2024, se vota sobre la solicitud de transferencia y traslado de patente, fundándose el Alcalde y los concejales en estos dos últimos informes y el supuesto aumento en la delincuencia que importaría la aprobación y a la circunstancia de que existe un exceso de patentes autorizadas en el sector y las consecuencias que de ello derivan, plasmando sus argumentos en la respectiva acta de la sesión, aprobada el 05 de marzo de 2024 y que se materializó en la dictación del decreto alcaldicio N°2.021 de fecha 11 de marzo de 2024.

9°.- Que los informes referidos en el motivo que antecedente, sirven de sustento al Acuerdo del Concejo Municipal de Chillán Viejo N°03 y subsecuentemente al Decreto Alcaldicio N°2.021 de fecha 11 de marzo de 2024, de cuyo examen se evidencia, que dicho acto administrativo se encuentra desprovisto de fundamentación, toda vez que los citados informes contienen afirmaciones que no se encuentran acreditadas en hechos en que tenga participación directa o indirectamente la recurrente, en consecuencia tal antecedente resulta ser insuficiente para satisfacer el estándar de motivación de los actos administrativos que se impone como exigencia a la Administración en los artículos 11, inciso 2° y 41 inciso 4°, de la Ley N° 19.880.

En efecto, como ha sostenido reiteradamente la Excelentísima Corte Suprema “la exigencia de motivación de los actos de la Administración se satisface mediante una exposición clara y completa de los motivos del acto administrativo de que se trata, lo que importa un examen riguroso de las razones que lo sustentan y un análisis concreto de sus fundamentos. Además, la motivación debe incluir una relación circunstanciada de los fundamentos de la



decisión indispensables para evaluar su razonabilidad y proporcionalidad” (Corte Suprema Roles Nos 3598-2017 y 20.783-2018).

10°.- Que adicionalmente, si bien el ejercicio de la potestad municipal en lo relativo al otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes considera elementos reglados y discrecionales, estos últimos se encuentran sometidos al control jurisdiccional, no en cuanto a su mérito u oportunidad, sino en lo que atañe al deber de la Administración de proporcionar razones adecuadas y atinentes como fundamento de la decisión, lo que en el caso de marras no ocurrió.

11°.- Que, así las cosas, en la especie se ha conculcado la garantía de la igualdad ante la ley que ampara a la recurrente, por cuanto la Administración ha dispuesto un trato diferenciado y al margen de la ley respecto de su solicitud de otorgamiento de patente de alcoholes, en relación con otros locales comerciales emplazados en el mismo sector en que se emplaza el local de la recurrente.

Por estas consideraciones y atendido, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección, **se acoge**, sin costas, el recurso de protección interpuesto por el abogado don Fabián Huepe Artigas, en favor de doña Camila Andrea Arriagada Sandoval, en contra de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, ordenándose a la recurrida disponer el traslado de la patente de alcoholes objeto del presente arbitrio, en tanto no se emita una decisión distinta, debidamente fundada, en los términos expresados en el cuerpo de la presente decisión.

En su oportunidad, dese cumplimiento al numeral 14 del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del Recurso de Protección.

Regístrese y, hecho, archívese.

Redacción a cargo del Abogado Integrante Juan Pablo Ortega Arroyo, quien no firma por no haber integrado el día de hoy.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JJEXXNJYXKZ

No firma el Ministro señor Guillermo Arcos Salinas, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo, por encontrarse en comisión de servicios.

Rol N° 458-2024-Protección. -



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JJEXXNJYXKZ

Proveído por el Señor Presidente de la Segunda Sala de la C.A. de Chillan.

En Chillan, a cinco de junio de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JJEXXNJYXKZ